

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30; y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 16 de septiembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Bárbara de Braganza, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios redactados al efecto, y por el Presupuesto de contrata de 20.507,35 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 410,14 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 820,29 pesetas, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 12 de noviembre de 1943, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (salón de subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Hospicio y Chamberí, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que

contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de la subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 7.º del Presupuesto extraordinario de 1941.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Bárbara de Braganza».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Bárbara de Braganza, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 1943.

(Firma del proponente.)
(O.—5.142)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 398

(de 30 de agosto de 1943)
Anula a la Circular núm. 323

Normas para la regulación, recogida y elaboración del arroz cáscara y distribución del arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1943-44

«Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de agosto actual («B. O. E.» número 221), y con arreglo a cuanto dispone en su artículo 13, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

I.—Intervención

1.º Queda intervenida la totalidad de la cosecha de arroz cáscara producida en España, por el Servicio Nacional del Trigo, como Organismo delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º El S. N. T. realizará esta intervención por medio de su Delegación especial del Arroz (D. E. A.).

II.—Entrega y recogida

3.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a entregar la totalidad de su producción a la D. E. A. del S. N. T. sin realizar venta alguna a persona u Organismo que no sea la propia Delegación o la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España (F. S. A. A. E.), como Entidad auxiliar en esta función.

4.º El S. N. T. efectuará la retirada del arroz cáscara desde la era o granero hasta el molino, sirviéndose de los mismos de que disponga la Federación de Agricultores de Arroz, la que actuará a las órdenes del Delegado especial del Arroz, situándolo en los molinos que se designen.

El Delegado especial dispondrá, asimismo, los almacenes que estime precisos para reserva y regulación de las entregas.

5.º La F. S. A. A. E. pondrá todos sus medios para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, transportes y almacenes particulares, teniendo siempre presente que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

6.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar la correspondiente declaración de su cosecha ante la D. E. A. del S. N. T., por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que per-

tenezca y dentro del plazo que se fije a este fin por la citada D. E. A.

7.º El S. N. T. establecerá unas cifras como cosecha probable para cada partida arrozal.

8.º Cuando la declaración jurada no alcance a la cifra que se haya considerado por la D. E. A. como cosecha probable obtenida por el agricultor arroceros y no aparezca debidamente justificada ante este Organismo, las diferencias observadas se considerarán como presunta ocultación, a los efectos de la incoación del correspondiente expediente por la Fiscalía de Tasas.

9.º Si algún agricultor no llegase, en sus entregas de arroz cáscara, a cubrir su declaración en cantidad que se considere como inadmisibles por la D. E. A. del S. N. T., se considerará igualmente como presunto incurso en el delito de ocultación. No será, por el contrario, sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase a la declaración jurada formulada en su día, con la única excepción del caso de que se trate de una declaración considerada como inferior a la cosecha obtenida, en cuyo caso, además de quedar intervenido y a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente el exceso sobre la baja declaración, quedará el agricultor sujeto al correspondiente expediente.

10. Queda igualmente a juicio del S. N. T. la aceptación o no de cualquier diferencia en menos que pudiera presentarse entre la declaración jurada de un agricultor y la entrega efectiva del arroz cáscara.

III.—Elaboración

11. La elaboración del arroz cáscara y de los mediapos de arroz se realizará de acuerdo con un plan general establecido por la D. E. A. del S. N. T., teniendo en cuenta la situación estratégica de las industrias y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

12. Los industriales elaboradores se atenderán en la elaboración a los siguientes cuadros de industrialización:

TIPO CORRIENTE «BENLLOCH»

Arroz blanco	71	por 100
Medianos	2	por 100
Morret	1,5	por 100
Salvados	8	por 100
Cascarilla	17,5	por 100

TIPO VARIEDADES ESPECIALES

Arroz blanco	63	por 100
Medianos	4	por 100
Morret	2	por 100
Salvados	10	por 100
Cascarilla	21	por 100

tres mil trescientas ochenta y dos pesetas sesenta céntimos, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una finca rústica en término municipal de Ruguilla, sitio El Cucurillo, de tres celemines, que linda: Norte, Eusebio Utrilla; Sur, Gil Sanz; Este y Oeste, pared.

Otra tierra en igual término, sitio de Los Prados, de dos celemines, que linda: Norte, Este y Oeste, Valdíos, y Sur, Mamerta Utrilla.

Otra tierra en el mismo término, y sitio Valdelaguna, de un celemin, que linda: Norte, Ursula Recuero; Este y Sur, Benigno García, y Oeste, barranco.

Otra tierra en igual término y sitio de la anterior, de un celemin, que linda: Norte, Bonifacio de la Roja; Este, Cerro; Sur y Oeste, Macario Valdehita.

Otra tierra en mencionado término, sitio Los Picazueros, de dos celemines, que linda: Norte, Benigno García; Sur, Este y Oeste, Valdíos.

Una bodega en el sitio de Los Terrenos.

Otra bodega en el sitio de La Muela.

Un corral en El Rebollar; y

Otro corral en El Cobacho; todas del mismo término municipal de Ruguilla.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Y se hace constar: Que dichos bienes salen a subasta en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en que han sido tasados.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y por último, que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos, por no aparecer inscritos dichos inmuebles a nombre del demandado.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. H.
(Firmado.)

Luis Vacas
(A.—1.793)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan, conforme a la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, autos promovidos por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, en representación del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada al Banco por don Feliciano Cuesta Vicario, en garantía de un préstamo de seis mil pesetas de capital, intereses pactados, comisión y costas, mediante escritura pública otorgada en Madrid, el veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario don Luis Hernández González; en la cual se describe la finca hipotecada en la forma siguiente:

En Madrid. Una casa sita en término de esta capital, al punto denomi-

minado Valle del Moro, a la derecha de la carretera de Irún, con fachada a la calle de Manuel de Luna, por la que está señalada con el número treinta y nueve, que antes tuvo el quince provisional, sin que esté numerada su manzana, compuesta de planta baja, un principal construido sobre parte de la planta baja y jardín; ocupa toda la finca una superficie de ciento diecisiete metros ochenta y un centímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos diecisiete pies treinta y nueve décimos de otro también cuadrados; y linda: por la fachada principal, al Sur, en línea de siete metros, con dicha calle de Manuel de Luna; por la derecha, entrando, al Este, en línea de dieciséis metros ochenta centímetros, con terreno que fué de doña Julia Almazán; por la izquierda, al Oeste, en línea de dieciséis metros ochenta y siete centímetros, con terreno que fué de doña Carmen García Gamarra, hoy con la casa número trece provisional de la misma calle, propia de los herederos de don Juan Blasco Alvarez, y por el testero, al Norte, en otra línea de siete metros, con solar de don Francisco Almazán.

Aportada del Registro de la Propiedad del Norte certificación acreditativa de la cargas que pesan sobre el inmueble, aparece de ella que además de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, le gravan dos hipotecas más, constituidas por doña Dolores Blasco y Fernández de Bobadilla a favor de don Francisco Molina Salván, una por seis mil quinientas pesetas de capital, sus intereses al ocho por ciento anual y dos mil quinientas pesetas para costas, según escritura otorgada el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario de Madrid don Arturo Pulín y García de Longoria, en sustitución de don Enrique Tormo Ballester, y la otra, por nueve mil quinientas pesetas de capital, sus intereses al ocho por ciento anual y dos mil quinientas pesetas para costas, según escritura que se otorgó el dieciséis de mayo del mismo año ante el propio Notario don Enrique Tormo.

Los dos expresados créditos hipotecarios figuran inscritos actualmente a favor de doña Loreto Cabañas Ordóñez, doña Julita y doña Enrique Molina Cabañas, que los adquirieron en la proporción de una mitad la primera y una cuarta parte cada uno de los dos últimos, por adjudicación que se les hizo en las operaciones particionales practicadas al fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, don Francisco Molina Salván, mediante escritura otorgada en Madrid el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario don Leopoldo López Urrutia.

En dichos autos, en los que por providencia de veinticuatro de mayo último se confirió al Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, se ha dictado a instancia de la parte actora providencia que comprende el siguiente particular:

Providencia

Juez, señor Fernández Gausi.—Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito con los mandamientos diligenciados que le acompañan, que se unirán a los autos de su razón... Al otrosí, hágase saber el estado de estos autos a los segundos acreedores hipotecarios, doña Loreto Cabañas Ordóñez, doña Julita y don Enrique Molina Cabañas, mediante edictos, de los cuales se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose otro en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ser desconocidos sus domicilios, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca, toda vez que no ha de practicarse avalúo de la misma, puesto que el Banco actor opta por que sirva de tipo la cantidad fijada al efecto en la escritura.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Fernández.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los segundos acreedores hipotecarios doña Loreto Cabañas Ordóñez, doña Julita y don Enrique Molina Cabañas, se extiende el presente en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Ramiro López
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1.795)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de don José Carrasco Tornero, contra don José María Pérez Taboada, sobre pago de cantidad, en cuyos autos he acordado la celebración de segunda subasta de los diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, consistentes en comedor, librería, lámparas, armario, etc., cuyo remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del corriente mes, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo; y

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario judicial,
P. S.,
(Firmado.)

Manuel de V. Tutor
(A.—1.796)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña María Teresa Poch Sagnier, asistida de su esposo, don Tomás Pintó Moyano, con don Joaquín Poch Casola, doña Rita Poch Sagnier, asistida de su esposo, don Antonio Pérez Minguéz, y don José Ferrán Galter, como tutor de los menores don Pablo y don Francisco Poch Sagnier, sobre nulidad de las operaciones particionales practicadas al fallecimiento de don Pablo Poch Pouget, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado tramitar y admitir la expresada demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento a los referidos demandados, para que, en el tér-

mino de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Joaquín Poch Casola, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio o paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)
(A.—1.797)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don José Redón Lebeau, representado por el Procurador señor Otero, contra doña María Paz Lorite López y su esposo, don José Fernández-Lamazares González, sobre pago de nueve mil ciento setenta y tres pesetas, cuyos demandados, vecinos de Barcelona, tuvieron su último domicilio en la calle de Montaner, número ochenta y tres, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

Sentencia

En Madrid, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Siendo Juez de primera instancia número quince el señor don Francisco de Paula Serra Martínez, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, don José Redón Lebeau, mayor de edad, defendido por el Letrado señor López Freigeiro y representado por el Procurador don Julio Otero; y de otra, como demandados, doña María Paz Lorite y su esposo, don José Fernández-Lamazares González, que se hallan en rebeldía, sobre reclamación de nueve mil ciento setenta y tres pesetas, más los intereses legales y costas...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados, doña María Paz Lorite y don José Fernández-Lamazares, mandando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor, don José Redón Lebeau, de la suma de nueve mil ciento setenta y tres pesetas, importe del recibo presentado, como capital, e intereses legales, gastos y costas, a cuyo pago condono a los expresados demandados.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada por medio de edictos, de no solicitarse por el actor su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Serra.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a los demandados, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Francisco de Paula Serra
(A.—1.801)

